

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

SUB-DIRECCION DE MESA GENERAL DE ENTRADAS,
NOTIFICACIONES Y ARCHIVO GENERAL.



Año: 2023

Fecha de Iniciación: 02/05/2023

Matrícula	Número	Alcance	Cuerpo	Copia Cuerpo
0	5577	0	0	0

INICIADOR

203 - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DOMICILIO

MOTIVO

**SOLICITA
SOCIEDAD PROPIETARIOS DE TAXIMETRO**

UBICACION CATASTRAL





SOCIEDAD PROPIETARIOS DE TAXIMETROS
"Ciudad de San Isidro"

Fundada el 17 de Septiembre de 1946 con Personería Jurídica 106/64
MAESTRO SANTANA 1046 - San Isidro (1642) - ☎ 743-6896

Parados en:

Martínez
792-1147

Acassuso
792-4666

San Isidro
743-0767

Beccar
743-0381

Boulogne
766-0320

Villa Adelina
765-2212

Santa Rita
766-1708

Hospital de Niños

Maternidad

Hospital General

Anexas:

Mástil

Alvear y Santa Fe

Av. y Panamericana
765-8835

San Isidro, 25 de Abril de 2023

Sr.,
Intendente Municipal
Dr., Gustavo Posse
S/D

Distinguido señor:

De acuerdo a lo conversado con Usted,
Detallo a continuación las ordenanzas a modificar

1. Los Imanes en la puerta
2. La desinfección No se realiza
3. La inspección técnica Municipal se realiza cada 2 años.

Sin otro particular lo saluda atte.



Sebastiani Alberto

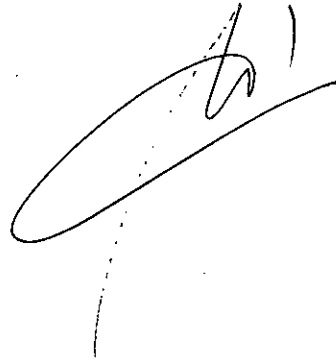
Sin otro particular y a la espera de su contestación favorable
saludamos a UD. Atte.

Ref.: Expte N°5577-2023

A: DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y LEGISLACION

Atento la presentación obrante a fs. 1, se remite el presente expediente a los efectos de confeccionar el pertinente proyecto de ordenanza.

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, mayo de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a horizontal stroke.

DESPLAZACION	
ENTRADA	SALIDA
13/6/23	13/6/23
2033413	2033423
H.C.D.	

7

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 098-HCD-1988.-

SAN ISIDRO, 6 de octubre de 1988.-

Al Señor Intendente Municipal
Dr. Melchor Angel Posse
S

Tengo el agrado de dirigirme al señor Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante en su DECIMA SEPTIMA REUNION - UNDECIMA SESION ORDINARIA de fecha 5 de octubre de 1988, ha sancionado la ORDENANZA Nº 6536, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA Nº 6536

ARTICULO 1º.- Modifícase los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Ordenanza Nº 6044 en su texto según Ordenanza 6515, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

- 2) Los taxímetros deberán llevar estampada la palabra "TAXI" sobre el centro del panel de las puertas delanteras, con letras de imprenta mayúscula de las denominadas "Metro Black", de no menos de 10cm. de alto y debajo de dicha palabra el número correspondiente al de la habilitación municipal, de no menos de 6 cm. de alto, debajo de esta nomenclatura las siglas "M.S.I.", el de no menos de 10 cm. de alto. La palabra "TAXI", el número de habilitación municipal y la leyenda "M.S.I." serán estampadas con color azul oscuro, de forma tal que su lectura sea perceptible a simple vista, y estarán dentro de un círculo de aproximadamente 35 cm. de diámetro estampado en el mismo tono.
- 3) Los coches taxímetros deberán llevar fijado en su parte superior un cartel de acrílico luminoso que posea aproximadamente 25 cm. de largo, 15 cm. de alto y 15 cm. de espesor; de color blanco debiendo contener en letras azul oscuro las siguientes inscripciones:
 - a) Al frente, la palabra "TAXI", en letra mayúscula de imprenta no menor de 8 cm. de alto.
 - b) Al reverso estará indicado el número de habilitación en letra y número de igual tipo, color y medidas.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-
Sirva la presente de atenta nota de envío.-

PROMULGADA POR DEC. Nº 6040 DEL 17 OCT 1988

Angel Roberto Olivares
ANGEL ROBERTO OLIVARES
SECRETARIO A. H. C.
H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO



Aluis Ricardo Jorge
ALUIS RICARDO JORGE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 5692-S-2008.-
SAN ISIDRO, 23 de diciembre de 2008.

4



Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse

PROMULGADA POR DEC, N° 2922
DEL 30/12/2008

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA CUARTA REUNION - OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 22 de diciembre de 2008, ha sancionado la ORDENANZA N° 8409, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8409
TAXIMETROS

Modificación Art. 19°- Ordenanza N° 6044

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 19° de la Ordenanza N° 6044, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 19°.- Las unidades deberán ser sometidas en forma bimestral a desinfección, a los efectos de mantener los mismos en buen estado de uso e higiene.-"

ARTICULO 2°.- Mantiénese en todas sus partes las restantes disposiciones de la Ordenanza N° 6044.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

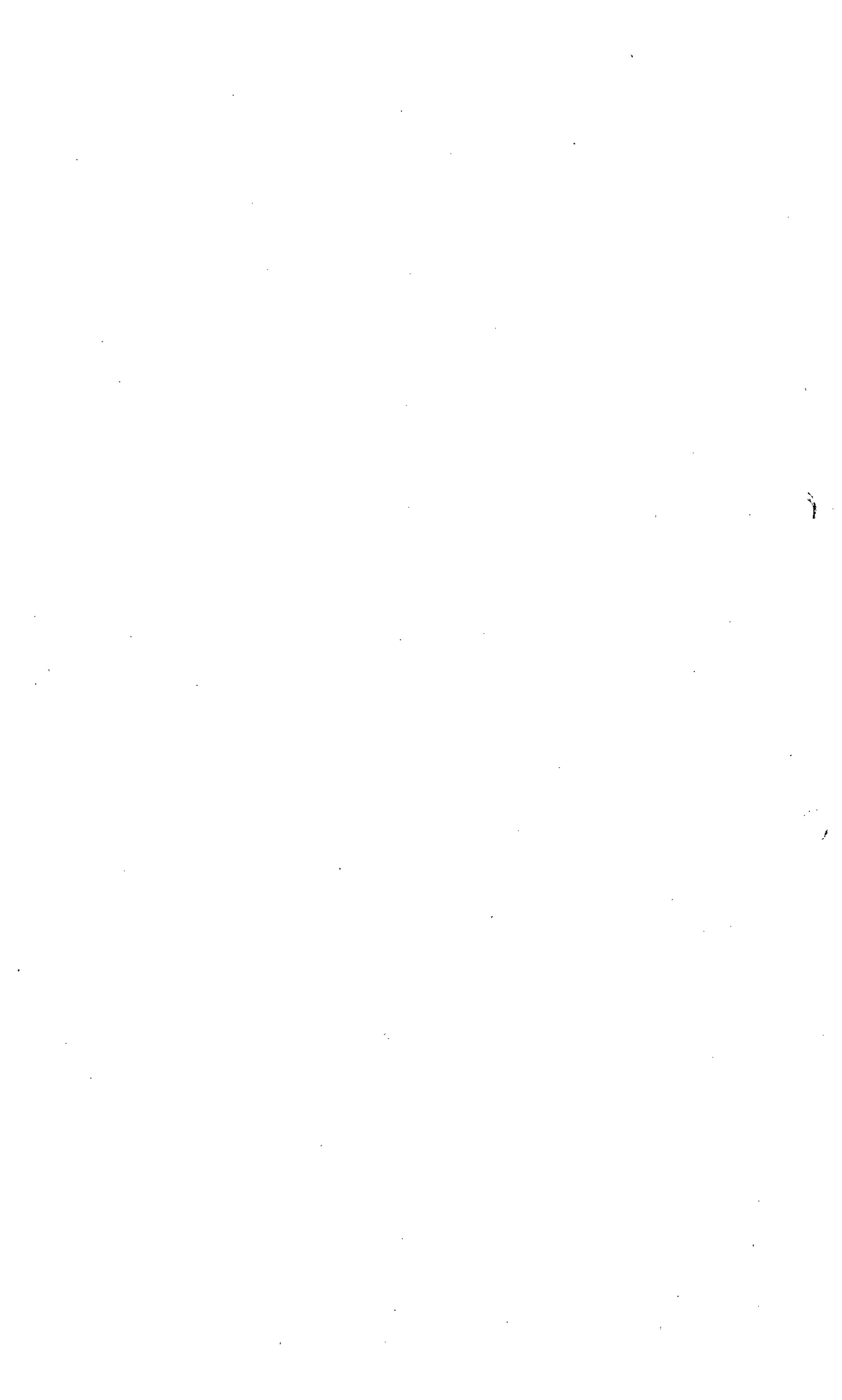
Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSÉ MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro





5

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 099-HCD-2001.-

SAN ISIDRO, 04 de octubre de 2001.-

PROMULGADA POR DEC. N° 2720
DEL 15-10-01

Al Sr. Intendente Municipal
Gustavo Angel Posse
/ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DÉCIMO QUINTA REUNION - DECIMO TERCERA SESION ORDINARIA, de fecha 03 de octubre de 2001, ha sancionado con modificaciones la ORDENANZA N° 7798, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 7798

TAXIMETROS
Taxis para Todos

ARTICULO 1°. - Autorízase a la Sociedad Propietarios de Taxímetros de la Ciudad de San Isidro a establecer el servicio de rodados bajo la modalidad de "Taxi para Todos", que deberá tener la disponibilidad para discapacitados con sillas de ruedas, acompañantes y demás pasajeros capacitados.-

ARTICULO 2°. - El rodado que se afectará será de los denominados "utilitarios" acondicionado para el servicio a prestar. El acceso al vehículo será a través de rampa manual o mecánica.-

ARTICULO 3°. - El modelo del vehículo podrá tener una antigüedad de hasta doce (12) años. El color será blanco con leyenda color celeste. Deberá contarse con un seguro para todos los transportados.-

ARTICULO 4°. - El servicio se prestará en las Paradas de Taxis ya existentes o que en el futuro se habiliten. El cupo máximo en todo el Partido es de diez (10) unidades.-

ARTICULO 5°. - Los vehículos deberán efectuar una inspección técnica semestral y desinfección cada tres (3) meses. Tendrán reloj para emitir el precio del viaje. La tarifa deberá ser igual a la de un servicio común la habilitación será transferible.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro 6

Ref. Expte. N° 099-HCD-2001.-


ARTICULO 6°.- El servicio se encuentra eximido de todo derecho o tasa municipal, es decir que nada debe tributar.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a la Sociedad Propietarios de Taxis de la Ciudad de San Isidro, a las diversas entidades relacionadas a la atención de discapacitados, y por intermedio de la Dirección de Prensa, y por los distintos medios, dése amplia difusión.-

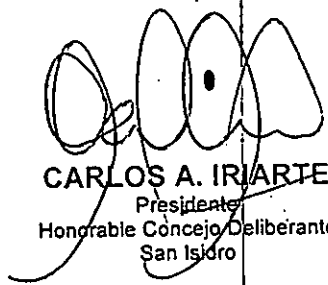
ARTICULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.


RICARDO H. SAETTONE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro




CARLOS A. IRIARTE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

7

Ref. Expte. N° 8728-S-2005.-

SAN ISIDRO, 22 de diciembre de 2005.-



PROMULGADA POR DEC. N° 3053
DEL 16 de diciembre de 2005 -

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S. / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA SEGUNDA REUNION - SEXTA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 21 de diciembre de 2005, ha sancionado la ORDENANZA N° 8156, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8156
TAXIMETROS
Modificación Ordenanza

ARTICULO 1º.- Modifícanse los artículos 2º, 3º y 7º de la Ordenanza N° 7108, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2º: El reloj taxímetro contabilizará en forma correlativa por cada 180 metros de recorrido, el valor del viaje y la espera del usuario del servicio. El valor a abonar en concepto de "bajada de bandera" será de \$2.00 y en el servicio de "Taxi para Todos" el valor a abonar en concepto de "bajada de bandera", será de \$ 3,30.-"

Artículo 3º: Se computará \$ 0,20 cada 180 metros de recorrido o por cada 45 segundos de espera.-"

Artículo 7º: Todo vehículo habilitado para el servicio, deberá portar en la parte posterior del asiento delantero, una planilla tamaño oficio, sellada y firmada por la Subsecretaría de Tránsito, que contenga las siguientes especificaciones:

- Valor de la bajada de bandera
- Valor del recorrido cada 180 metros
- Valor del costo del viaje mínimo \$4 (PESOS CUATRO)
- Ordenanza que lo ha establecido
- Importe correspondiente a la tarifa determinada en el Artículo 5º
- Texto completo del Artículo 6º
- Fecha de vigencia de la misma
- Número de patente del vehículo"



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 8728-S-2005.-

8

Artículo 2º.-: Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza N° 7798 en lo referente a la forma de cobro, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: Los vehículos deberán efectuar una inspección técnica semestral y desinfección cada tres (3) meses. Tendrán reloj para emitir el precio del viaje. La habilitación será transferible. Para determinar la tarifa se aplicarán las siguientes alternativas:

- 1.- Corta distancia: (Base Hospital Central) hasta 20 Km, cobro según reloj.
- 2.- Media distancia: mas de 20 Km y hasta 60 Km \$ 27,50 la hora.
- 3.- Larga distancia : de 60 km en adelante \$ 1,32 por Km de recorrido ida.

Artículo 3º: Mantiénense en todas sus partes las demás disposiciones de las Ordenanzas 7108 y 7798, y derógase lo establecido por artículo 1º de la Ordenanza 7986 y artículos 1º y 2º en lo referido a la Ordenanza 7986, de la Ordenanza 8008.-

Artículo 4º: El viaje mínimo será de PESOS CUATRO (\$ 4.00).-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

v.c.f.

JOSÉ MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



CARLOS A. IRIARTE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. Nº 669-G-1969.-

13739-G-1973.-

8733-T-1971.-

2207-6132 -1973.-

SAN ISIDRO, 2 de enero de 1985.-

AL Señor Intendente Municipal
Dr. Helchor Angel Posse
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al señor Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA OCTAVA REUNION - DECIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 28 de diciembre de 1984, ha sancionado la ORDENANZA Nº 6044, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA Nº 6044

ARTICULO 1º.- El servicio público de transporte de personas y equipaje mediante automóviles de alquiler con taxímetros se regirá, en el Partido de San Isidro, por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

I.- DE LA HABILITACION Y TRANSFERENCIA DE LOS VEHICULOS:

ARTICULO 2º.- Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio público de automotores de alquiler con taxímetro, sin haber gestionado la habilitación correspondiente, que consistirá en la licencia que otorgará el Departamento Ejecutivo a los interesados que reúnan las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.-

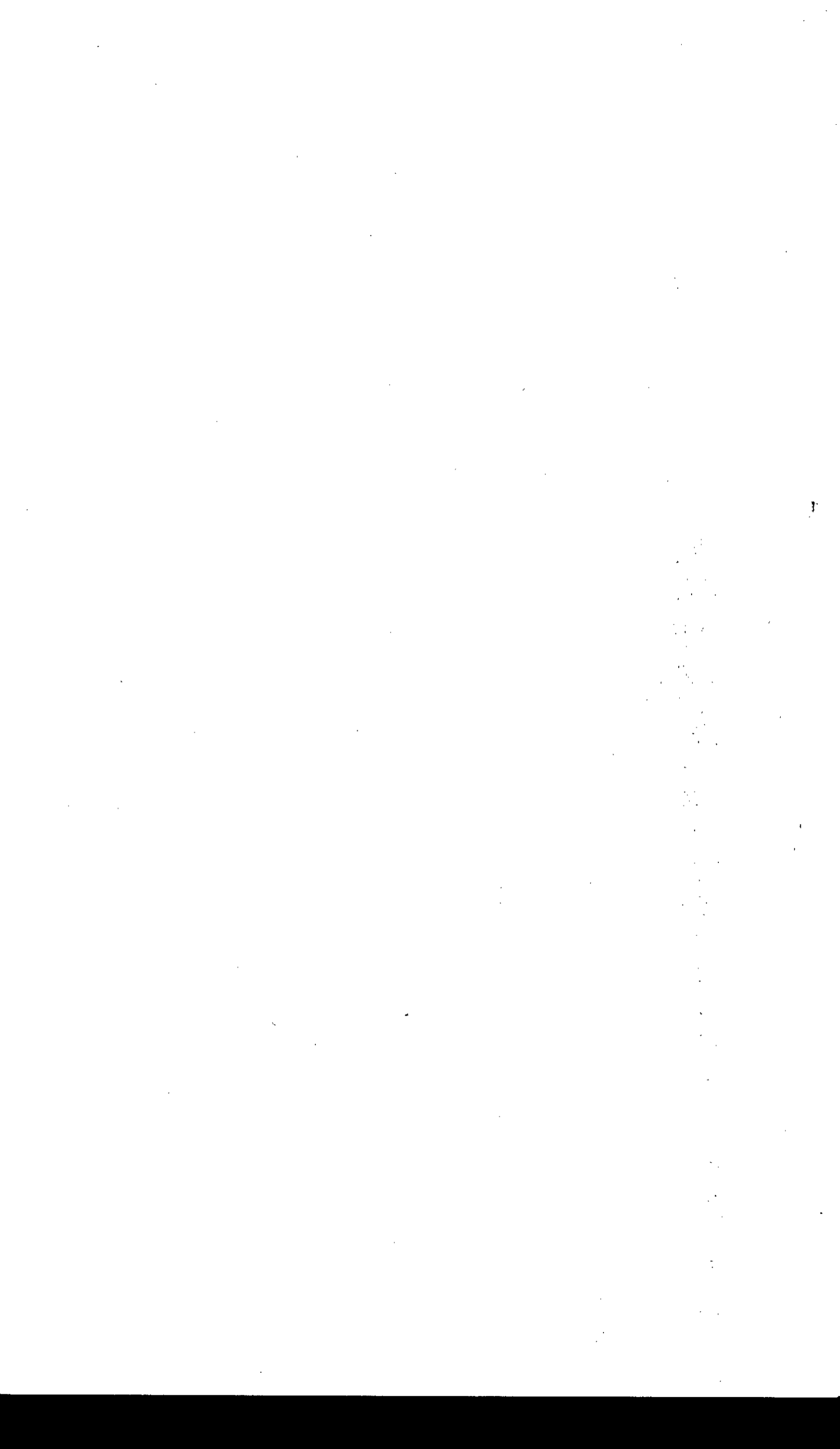
ARTICULO 3º.- Una misma persona podrá ser titular de hasta dos (2) licencias de automóvil con taxímetro.-

ARTICULO 4º.- Las licencias municipales de automóviles de alquiler con taxímetro, podrán ser transferidas a personas que reúnan las condiciones exigidas por esta Ordenanza para el otorgamiento de aquéllas.-

Los adquirentes quedarán obligados a observar las disposiciones de la presente desde la celebración del hecho y serán responsables, en forma solidaria con los enajenantes de:

1) - comunicar a la Comuna la transferencia operada, dentro de los cinco (5) días de producido el hecho, en los modos previstos por esta reglamentación;

2) - abonar, en el término establecido por el inciso anterior, los aranceles establecidos en la Ordenanza General Impositiva de acuerdo a las categorías de paradas que se establecen:



Honorable Consejo Deliberante de San Isidro

///...

Ref: Expte. N° 669-G-1969.-
13739-G-1973.-
8733-T-1971.-
2207-6132 -1973.-

- a) Paradas estaciones Martínez, Acassuso y San Isidro;
- b) Paradas estaciones Villa Adelina, Boulogne y Secar;
- c) Restaurantes paradas.-

ARTICULO 59.- En el caso que la licencia hubiera sido acordada a nombre de dos (2) titulares y uno (1) de ellos resolviera no continuar explotando el servicio por cualquier causa, tendrá prioridad en la adquisición de sus derechos al restante titular.

ARTICULO 60.- En caso de fallecimiento del titular de la licencia de alquiler de automóvil con taxímetro, esta se considerará vacante, siempre que sus derechos habientes en condiciones de prestar servicio no lo soliciten dentro de un plazo único e improrrogable de ciento veinte (120) días, o transferir dichos derechos en ese lapso, debiendo comunicar al Departamento Ejecutivo el fallecimiento dentro de los treinta (30) días de producido el deceso, acompañando a tal efecto el respectivo certificado de defunción.-

ARTICULO 70.- En caso de fallecimiento de uno de los titulares de la licencia de automóvil de alquiler con taxímetro, la parte que le correspondiere pasará a nombre del otro titular previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza General Impositiva, siempre que sus derechos habientes no soliciten dentro de un plazo único e improrrogable de ciento veinte (120) días, continuar con la explotación o transferir la misma al titular restante, debiéndose comunicar dicho deceso en las condiciones establecidas en el párrafo "in fine" del artículo 60.-

ARTICULO 80.- Los trámites y gestiones vinculados en cualquier forma con automóviles de alquiler, deberán ser realizados personalmente por el o los titulares de la licencia respectiva o por el o los apoderados de la Sociedad Propietarios de Taxímetros de San Isidro, autorizada por Resolución del Departamento Ejecutivo con fecha 16 de enero de 1976.-

II.- DE LAS CONDICIONES PARA OBTENER LA HABILITACION:

ARTICULO 89.- Sin perjuicio de lo establecido por los artículos anteriores, sea en orden a la transferencia de las licencias pertinentes, toda persona que desee obtener autorización para el uso de un automóvil con taxímetro deberá presentar una solicitud, que abonará el Arancel correspondiente, declarando hallarse en las condiciones que seguidamente se enuncian, que acreditará dentro de los treinta días (30) días de la recepción de aquélla:

- 1) ser de nacionalidad argentina o extranjera con residencia definitiva en el país y tener como mínimo 21 años de edad;
- 2) poseer licencia de conductor con la categoría habilitante de Profesional Taxímetros;

///...

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

///...

Ref: Expte. Nº 669-G-1969.-
13739-G-1973.-
8733-T-1971.-
2207-6132-1973.-

3) denunciar el domicilio real, que deberá acreditar con el correspondiente certificado policial y constituir el legal en el Partido, don-
de se tendrán por válidas las notificaciones que se practiquen;

4) poseer libreta sanitaria;

5) ser propietario del automotor para el que solicita licencia;

6) demostrar ante el Departamento Ejecutivo que el automotor que se
afectará al servicio reúne las condiciones que establece la presente Or-
denanza y demás disposiciones reglamentarias;

7) contratar con una entidad legalmente autorizada, un seguro que -
cubra responsabilidad civil hacia terceros sin límite y responsabilidad
civil por personas transportadas;

8) en caso de transferencia, y sin perjuicio de lo establecido en -
los incisos anteriores, deberá acompañarse instrumento público o priva-
do suscripto por las partes y debidamente autenticado que documente la
celebración del acto.-

ARTICULO 109.- Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el De-
partamento Ejecutivo sobre la base de un estudio de los
antecedentes de los aspirantes, debiendo abonar, quien resultare benefi-
ciado, los derechos establecidos en las Ordenanzas tributarias vigentes.-

ARTICULO 110.- El conductor profesional, que no sea titular de licencia
de taxímetro, podrá conducir vehículos de esta categoría
como chofer del titular de la licencia siempre y cuando conste su ins-
cripción en el registro de conductores no titulares de la licencia de -
taxímetro que, a tal efecto, llevará la Dirección de Tránsito.-

III.- DE LOS VEHICULOS AFECTADOS AL SERVICIO Y SUS CARACTERISTICAS

ARTICULO 120.- El número de unidades será determinado por el Departamen-
to Ejecutivo de acuerdo con las necesidades del servicio.-

ARTICULO 130.- Fijase el color uniforme de tono azul claro para la mitad
inferior y marfil para la mitad superior, de los coches -
taxímetros.-

ARTICULO 140.- Los taxímetros deberán llevar estampada la palabra "TAXI"
sobre el centro del panel de las puertas delanteras, con
letras de impronta mayúsculas de las denominadas "Metro Black", de no me-
nos de 7 cm. de alto, y debajo de dicha palabra el número correspondiente
al de la habilitación municipal de no menos de 4 cm. de alto; debajo de -
esta nomenclatura, "M.S.I." de no menos de 7 cm. de alto. La palabra "TA-
XI", el número de habilitado municipal y la nomenclatura "M.S.I.", serán
estampadas en color azul oscura, en tono de suficiente contraste con el a-
zul de fondo, para que su lectura sea perceptible a simple vista. Estas
inscripciones las efectuará el propietario de la unidad al servicio de ta-
xi, por cuenta propia.-

///...

12

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

111...

Ref: Expte. Nº 669-G-1969.-
13739-G-1973.-
8733-T-1971.-
2207-6132-1973.-

ARTICULO 150.- Todo automotor de alquiler deberá estar tapizado o enfundado en cuero o material similar, que permita conservar-lo en buenas condiciones de higiene. Prohíbese el tapizado en género. Los vehículos deberán tener cuatro (4) puertas y el modelo no deberá tener más de diez (10) años de su fecha de fabricación, pudiendo ser renovada la unidad dentro de ese plazo por otro modelo inferior, siempre y cuando la unidad presentada no hubiese estado afectada en ningún momento al servicio de taxi o remise.-

ARTICULO 160.- "La capacidad de los automóviles de alquiler queda fijada en tantos pasajeros cuantos asientos posea el vehículo según sus características incluido el asiento contiguo al del conductor, que podrá ser ocupado por una persona".-

ARTICULO 170.- Además de las chapas patentes a que se refieren las disposiciones en vigor, deberá colocarse en la parte interior del vehículo, frente al asiento principal, una placa que contenga el número de licencia y otra que indique las tarifas en vigencia. El tamaño de éstas placas será de 0,10 x 0,05 metros.-

ARTICULO 180.- Los automóviles de alquiler con taxímetro podrán estar equipados con aparato de radio o pasacassettes los que no podrán funcionar sin el consentimiento del pasajero.-

ARTICULO 190.- Las unidades deberán ser sometidas mensualmente a desinfección y semestralmente a inspección técnica a los efectos de mantener las mismas en buen estado de uso e higiene.-

IV.- DE LOS APARATOS TAXIMETROS:

ARTICULO 200.- Es obligatorio el uso del aparato taxímetro en los automóviles de alquiler de sistema electrónico de registro. Otrórgase un plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para adecuar los aparatos taxímetros al sistema establecido en el párrafo que antecede.-

ARTICULO 210.- Al iniciar el viaje, el conductor pondrá en funcionamiento el aparato taxímetro hasta la llegada del vehículo al lugar de destino.-

ARTICULO 220.- El aparato taxímetro deberá colocarse de tal forma que el pasajero pueda ocupar el vehículo cómodamente. Además deberá ser visible el indicador de "LIBRE" desde el exterior.-

ARTICULO 230.- Inspeccionado y probado que fuera el taxímetro, éste será precintado entregándose al titular del vehículo el certificado correspondiente, que tendrá una validez de ciento ochenta (180) días corridos.-

ARTICULO 240.- En el caso que en el transcurso de un viaje el taxímetro comenzare a marcar en forma irregular, se abonará por la utilización del vehículo, una tarifa equivalente a ponderar el cálculo de kilómetro recorrido más la bajada de bandera, si se completó el viaje. El vehículo de que se tratare no podrá ser afectado a la realización de ningún viaje posterior, hasta tanto no se regularice debidamente la marcha del reloj taxímetro.-

ARTICULO 250.- En el funcionamiento de los aparatos taxímetros se admiti

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

///...

Ref: Expte. Nº 669-G-1969.-
13739-G-1973.-
8733-T-1971.-
2207-6132-1973.-

con relación a la distancia recorrida y del cinco por ciento (5%) con relación al tiempo estacionado. Cuando acusen un adelanto mayor que el indicado, los vehículos serán encuadrados en el párrafo segundo del artículo 24.-

7.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABILITADOS:

ARTICULO 26º.- Serán obligaciones de los titulares de licencias de automóviles de alquiler con taxímetro, las siguientes:

19.- Mantener el vehículo habilitado en servicio continuado dentro del horario respectivo;

20.- Prestar el servicio a requerimiento de cualquier persona en tanto y en cuanto el vehículo se hallare sin pesaje. Podrá negarse a transportar al solicitante del servicio, solamente cuando:

a) el aparato taxímetro se encontrare enfundado;

b) se trata de efectuar recorridos en el itinerario de los cursos de carnaval;

Durante el servicio nocturno, el conductor podrá exigir la identificación del pasajero, recabando la colaboración de la policía municipal o provincial si fuere necesario;

39.- Atender al público en forma cortés y vestir correctamente;

49.- Recorrer el menor itinerario posible entre el lugar de iniciación del viaje y el punto de destino del mismo, salvo expresa indicación en contrario del pasajero;

59.- Transportar gratuitamente el siguiente equipaje: carteras, portafolio, "necesaires", maletas y/o bultos cuyas dimensiones, en conjunto, no excedan de los 0,60 m. (sesenta centímetros) x 0,40 (cuarenta centímetros por 1 m (un metro));

69.- Llevar a conocimiento inmediato del Departamento Ejecutivo toda falla o defecto que detectare en el vehículo en cuanto pudieren afectar la eficiencia y/o la seguridad del mismo;

79.- Presentar de inmediato, en todos los casos en que le fuere requerida por la autoridad competente, la documentación que acredite:

a) Habilitación municipal;

b) Cédula de identificación del automotor;

c) Licencia de conductor;

d) Comprobante del pago de la patente;

e) Póliza de seguro;

f) Libretas Sanitarias;

///...

14

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
///...

Ref: Expte. Nº 669-G-1969.-
13739-G-1973.-
8733-T-1971.-
2207-6132-1973.-

- g) Inspección técnico-mecánica;
- h) Verificación de desinfección;
- 80.- Comunicar todo cambio de domicilio dentro del término de diez (10) días corridos de producido;
- 90.- Mantener en perfectas condiciones el Libro de Quejas al que se refieren los artículos 35 a 41 de la presente Ordenanza. Del incumplimiento de esta obligación serán responsables solidarios los titulares de los vehículos que utilicen la parada de que se tratare, salvo individualización del responsable único;
- 100.- "No fumar durante el transporte de pasajeros, salvo consentimiento "mutuo".-

ARTICULO 270.- Cada vehículo habilitado deberá trabajar como mínimo ocho (8) horas diarias, pudiendo utilizarse los servicios de un conductor profesional. Este deberá ser presentado por escrito al Departamento Ejecutivo, ser inscripto en el Registro de Conductores y gestor y obtener las respectivas Libretas Sanitarias.-

ARTICULO 280.- Las respectivas paradas deberán estar cubiertas en el turno nocturno con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los coches habilitados respecto de la misma. Son responsables solidarios del cumplimiento de esta disposición todos los habilitados de la parada.-

ARTICULO 290.- En el caso de que el titular de la licencia de automóvil con taxímetro tuviera que ausentarse del Partido de San Isidro con la unidad afectada al servicio, la misma no podrá ser mayor a treinta (30) días corridos y deberá ser comunicada al Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 300.- En el caso que, por siniestro o sustracción de la unidad o por razones de fuerza mayor, la parada no se encontrara cubierta, el titular de la misma deberá comunicarlo al Departamento Ejecutivo quien resolverá al respecto sobre la base de las pruebas aportadas acerca de tal circunstancia.-

VI.- DE LAS TARIFAS:

ARTICULO 310.- Las tarifas que aplicarán los automóviles de alquiler con taxímetro, serán establecidas por Ordenanza, previa realización de los estudios correspondientes.-

ARTICULO 320.- En los supuestos de viajes contratados mediante llamadas telefónicas, se aplicará el siguiente procedimiento:

En todos los casos, la bandera del taxímetro será bajada en el lugar de la parada, dirigiendo al vehículo, inmediatamente, al lugar en que deberá recibirlo el pasajero.

Si el pasajero viajare desde el lugar de la llamada hacia cualquier dirección o lugar distinto del de la parada del vehículo, la bandera continuará baja hasta el lugar de destino del viaje y aquél deberá abonar el importe total marcado por el reloj al llegar a este punto.

///...

84
15

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

///...

Ref: Expte. Nº 669-G-1969.-
13739-G-1973.-
8733-T-1971.-
2207-6132-1973.-

"Si el pasajero viaja desde el lugar de la llamada hasta la parada o a un radio de 500 (Quinientos) metros de la parada donde fuera solicitado, se le cobrará el importe que resultare del viaje más largo entre la parada y el "lugar de llamada".-

ARTICULO 339.- Cuando el vehículo sea afectado al traslado de pasajeros desde la Estación de San Isidro hasta el hipódromo local, se aplicará, por persona, la tarifa establecida para el servicio de taxis-colectivos en ocasión de reuniones hípicas.-

ARTICULO 340.- Queda prohibido al conductor:

a) cobrar un importe mayor que el que indique el aparato taxímetro y el adicional por el transporte de equipajes menores, así como también convenir el importe del viaje proporcionalmente al número de pasajeros, salvo autorización contraria emanada por autoridad competente;

b) Conducir pasajeros manteniendo el aparato taxímetro en posición de libre.-

ARTICULO 350.- "Cuando el vehículo por fallas mecánicas, interrumpiera el viaje, el pasajero abonará solamente el importe resultante del kilometraje recorrido, no así la bajada de bandera.-

VII.- DE LOS LIBROS DE QUEJAS:

ARTICULO 360.- En todas las paradas habilitadas existirá un Libro de Quejas rubricado y sellado por la oficina de Tránsito, que constará de veinticuatro (24) fojas útiles en triplicado, foliadas del uno (1) al veinticuatro (24), con su correspondiente papel carbónico doble faz y lápiz tinta.-

ARTICULO 370.- El Libro de Quejas llevará las hojas en triplicado en forma que la primera "ORIGINAL" sea enviada dentro de las veinticuatro (24) horas de asentada cualquier denuncia, a la oficina de Tránsito; la "SEGUNDA" (duplicado) para que el denunciante la reserve como constancia y la "TERCERA" (triplicado) para que permanezca en el Libro en que se asiente la denuncia.-

ARTICULO 380.- La entrega del Libro de Quejas deberá hacerse ante la primera requisitoria de quien lo solicitare.

La negativa del Libro, su destrucción total o parcial o el incumplimiento del envío de las denuncias o la elevación tardía de éstas, constituirán faltas gravísimas.-

ARTICULO 390.- En las fojas del mencionado libro se establecerá lo siguiente: fecha, lugar; hora; número de licencia; color del vehículo; nombre y apellido del denunciante; domicilio del mismo y documentos de identidad que posee (número y oficina de expedición); lugar de iniciación del viaje y terminación del mismo; teléfono por el que se solicitó el vehículo (para los llamados telefónicos) y, a continuación, diez o quince renglones para exponer la queja; dejando al pie un lugar para la firma del deponente.-

///...

65
12
16

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

111...

Ref: Expte. Nº 669-G-1969.-
13739-G-1973.-
8733-T-1971.-
2207-6132-1973.-

ARTICULO 400.- En todos los vehículos deberá colocarse en forma visible un cartel anunciador del Libro de Quejas, con el siguiente texto: "Ud. viaja en el taxi..... "En la parada ubicada en existe un Libro de Quejas a su disposición.".-

ARTICULO 410.- En todas las paradas existirá en lugar visible y al alcance del denunciante un casillero donde se exhibirá el Libro de Quejas con el cartel que anuncie la existencia del mismo en caracteres bien visibles.-

ARTICULO 420.- El denunciante podrá radicar su denuncia en cualquier parara, previa solicitud del Libro de Quejas, aún cuando el vehículo de quien se debe quejarse no pertenezca a la misma.-

VIII.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

ARTICULO 430.- Toda acción u omisión en contrario de las normas de la presente Ordenanza se reputará infracción y será sancionada -- con arreglo a las previsiones que, sobre el particular, contiene el Código Contravencional para el Partido de San Isidro.-

IX.- DE LAS DISPOSICIONES GENERICAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 440.- No tendrá derecho a indemnización alguna el titular de la licencia de taxímetro o conductor de automóvil de alquiler que, por razones de inspección, sea obligado a efectuar recorridos de prueba, los que deberán ser realizados dentro de las zonas fijadas a tal efecto.-

ARTICULO 450.- Deróganse a los responsables de los vehículos un plazo único e improrrogable de doce (12) meses para que las unidades en servicio adecuen sus modelos a lo establecido en el artículo 159 de esta Ordenanza.-


ARTICULO 460.- Deróganse las Ordenanzas 3851, 5184, y 5321 y los decretos 532/69 y 704/78. Manténgase vigente, en todos sus términos, la Ordenanza -

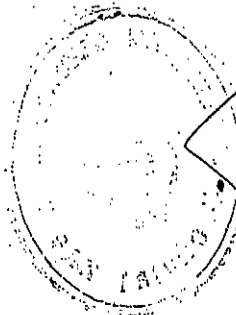
Nro. 5967.5

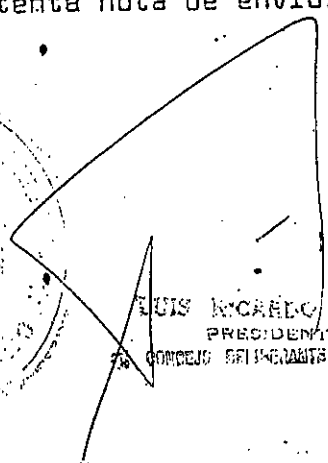
ARTICULO 470.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.

ORDENANZA Nº 6044


ANGEL ROBERTO OLIVARES
SECRETARIO AD HOC
H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO




LUIS RICARDO JORGE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2

Se inician los presentes con el objeto de someter a ese Alto Cuerpo el siguiente proyecto de Ordenanza.

La Sociedad de Propietarios de Taxímetros "Ciudad de San Isidro", mediante nota de fecha 25 de abril del 2023 agregada a fojas 1, solicita una serie de modificaciones, ajustes de texto y aclaraciones en relación a la normativa vigente que rige el servicio público de transporte de personas y equipajes mediante automóviles de alquiler con taxímetros en el Partido de San Isidro, respecto a la estampa en el centro del panel de las puertas delanteras del coche, la obligatoriedad de la desinfección de las unidades y la inspección técnica municipal en los períodos actuales impuestos.

La Ordenanza Municipal N° 6044 (sancionada con fecha 28 de diciembre de 1984 y promulgada por Decreto N° 118 del 21 de enero de 1985), como instrumento legal que establece las disposiciones a las cuales deberá regirse el citado servicio, tendiente a regular las condiciones para obtener la habilitación y transferencia de los vehículos, las características de los mismos y de los aparatos taxímetros, las obligaciones de los habilitados, las tarifas, los libros de quejas, las infracciones y sanciones, las disposiciones generales y transitorias, entre otros aspectos, requiere de constantes revisiones, adecuándola a las transformaciones que afectan al transporte público de pasajeros desde el punto de vista de su funcionamiento y regulación, así como la necesidad de aclarar el texto normativo para su correcta interpretación.

La misma ha sido modificada y/o complementada por las Ordenanzas Nros. 6515, 6536, 6754, 6805, 6815, 6995, 7007, 7108, 7703, 7798, 7986, 8008, 8052, 8156, 8263, 8321, 8372, 8409 y 8472.

Se hace necesario contemplar las adecuaciones necesarias que respondan a la realidad de los propietarios de taxímetros y flexibilizar las normativas vigentes, adaptándose a la actual realidad socio-económica, en un sector que actualmente se han visto transformado por el crecimiento y desarrollo de nuevos medios de transporte de pasajeros.



Ref.: Expte. N° 5577-2023.-

//...

2

En esta oportunidad, se proponen una serie de modificaciones, ajustes de texto y aclaraciones, en relación a la estampa en el centro del panel de las puertas delanteras del coche, la obligatoriedad de la desinfección de las unidades y la inspección técnica municipal en los períodos actuales impuestos, todas ellas destinadas a ofrecer alternativas de viabilidad a situaciones socio-económicas, en muchos casos existentes, adaptándose a la realidad actual social, y siempre que no produzcan desajustes en su funcionamiento, al servicio prestado y a las paradas donde se ubican.

Entre otros aspectos, la Sociedad de Propietarios de Taxímetros, solicita modificar las actuales disposiciones respecto a **la estampa en el centro del panel de las puertas delanteras del coche**, resultando indispensable actualizar y aclarar el método de fijación de la misma, de acuerdo a las nuevas formas digitales.

La normativa que rige al respecto se hallaba contemplada en la primitiva Ordenanza N° 3851, ~~que~~ que rigió primeramente las disposiciones del servicio de automotores de alquiler. Derogada por Ordenanza N° 6044/1984, en su artículo 14 del Título III – DE LOS VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO Y SUS CARACTERÍSTICAS, esta última establecía que, los taxímetros (de color uniforme en tono azul claro para la mitad inferior y marfil para la mitad superior en esa época), debían llevar estampada la palabra "TAXI" sobre el centro del panel de las puertas delanteras, con letras de imprenta mayúsculas de las denominadas "METRO BLACK", de no menos de 7 cm de alto y, debajo de dicha palabra, el número correspondiente al de la habilitación municipal, de no menos de 4 cm de alto; debajo de esta nomenclatura la leyenda "M.S.I." de no menos de 7 cm de alto. La palabra "TAXI", el número de habilitado municipal y la nomenclatura M.S.I. serían estampadas en color azul oscuro, en tono de suficiente contraste con el azul de fondo, para que su lectura fuera perceptible a simple vista. Estas inscripciones las efectuaría el propietario de la unidad, al servicio de taxi, por cuenta propia.



///...

2

Dicho artículo fue modificado por conducto de la Ordenanza N° 6515, sancionada con fecha 3 de agosto de 1988 y promulgada por Decreto N° 2060 del 31 de agosto de 1988, la que en su artículo 1° imponía las exigencias que los propietarios deberían cumplir a su cargo, y fijando a partir de entonces el color blanco en su totalidad, por marca de fabricación, debiendo ser uniforme para todos los permisionarios, el color de los coches taxímetros del Partido.

La Ordenanza N° 6515 incorporó como inciso 2 del artículo 13 dicho texto, el cual modificó la altura de la palabra "TAXI" y del número correspondiente al de la habilitación municipal respecto de la estampa sobre el centro del panel de las puertas delanteras, siendo la primera no menor a 10 cm y el segundo no menor a 6 cm de alto, como asimismo el color de dicha estampa, siendo éste el negro, de forma tal que su lectura sea perceptible a simple vista y establecía que dichas inscripciones (junto a la leyenda M.S.I.) estarían contenidas en un círculo de aproximadamente 35 cm de diámetro, estampado en el mismo tono.

El Departamento Ejecutivo, al reglamentar la misma, determinaría el tamaño del ancho, trazos, separación de letras y números que compondrían la totalidad de las leyendas obligatorias, de acuerdo a un modelo tipo, a fin de lograr uniformidad en el parque de taxímetros del Partido.

Finalmente, la Ordenanza N° 6536, sancionada con fecha 5 de octubre de 1988 y promulgada por Decreto N° 2526 del 17 de octubre de 1988, en su artículo 1° modifica dicho inciso y fija la normativa actual al respecto, la cual establece:

"2.- Los taxímetros deberán llevar estampada la palabra "TAXI" sobre el centro del panel de las puertas delanteras con letras de imprenta mayúsculas de las denominadas "METRO BLACK" de no menos de 10 cm de alto y, debajo de dicha palabra, el número correspondiente al de la habilitación municipal, de no menos de 6 cm de alto; debajo de esta nomenclatura M.S.I., de no menos de 10 cm de alto. La palabra TAXI, el número de habilitación municipal y la leyenda M.S.I. serán estampadas en color azul oscuro, de forma tal que su lectura sea perceptible a simple vista y estarán dentro de un círculo de aproximadamente 35 cm de diámetro, estampado en el mismo tono".



Ref.: Expte. N° 5577-2023.-

////...

2

Se contempla la actualización y aclaración de dicho texto normativo, mediante la **incorporación de la forma de fijación de dicha estampa sobre las puertas delanteras, por el sistema de impresión sobre imán**, de acuerdo a las nuevas formas digitales existentes en el mercado.

En lo que respecta a **la desinfección de las unidades, permitiendo su no obligatoriedad**, la misma reestructura la situación existente de presentarse seis (6) veces al año a dicho sometimiento, conservando el manteniendo en buen estado de uso e higiene de los vehículos afectados.

La Ordenanza N° 6044, sancionada con fecha 28 de diciembre de 1984 y promulgada por Decreto N° 118 del 21 de enero de 1985, establecía en su artículo 19 la obligación mensual de someter las unidades a desinfección.

La Ordenanza N° 7798 (sancionada con fecha 3 de octubre de 2001 y promulgada por Decreto N° 2720 del 15 de octubre de 2001), estipula en su artículo 5° la obligación de efectuar una desinfección de las unidades cada tres (3) meses, respecto al servicio de rodados bajo la modalidad de "Taxi para Todos", periodicidad que fue mantenida en la modificación de dicho artículo por conducto del artículo 2° de la Ordenanza N° 8156 (sancionada con fecha 21 de diciembre de 2005 y promulgada por Decreto N° 3053 del 26 de diciembre de 2005).

Posteriormente, el artículo 1° de la Ordenanza N° 8409 (sancionada con fecha 22 de diciembre de 2008 y promulgada por Decreto N° 2922 del 30 de diciembre de 2008) modificó el primitivo artículo 19 de la Ordenanza N° 6044, estableciendo que "las unidades deberán ser sometidas en forma bimestral a desinfección, a los efectos de mantener los mismos en buen estado de uso e higiene".

Que, por lo expuesto, rigen en la actualidad distintas disposiciones respecto a la obligatoriedad de desinfección de los vehículos, según se encuentren éstos afectados bajo la modalidad de servicio de taxímetro o Taxi para Todos, obligando a los primeros a la desinfección bimestral y a la desinfección trimestral a los segundos.



//////...

2

A dichos fines, se plantea la derogación de la Ordenanza N° 8409 sancionada con fecha 22 de diciembre de 2008 y promulgada por Decreto N° 2922 del 30 de diciembre de 2008, la modificación del artículo 5° de la Ordenanza N° 7798 sancionada con fecha 3 de octubre de 2001 y promulgada por Decreto N° 2720 del 15 de octubre de 2001, respecto a la no exigibilidad de la desinfección de las unidades, respecto al servicio de rodados bajo la modalidad de "Taxis para Todos", la modificación en idéntico sentido del artículo 2° de la Ordenanza N° 8156 sancionada con fecha 21 de diciembre de 2005 y promulgada por Decreto N° 3053 del 26 de diciembre de 2005 y la modificación del artículo 19 de la Ordenanza N° 6044 respecto a la obligatoriedad de la desinfección de las unidades, llevando la misma a su no exigibilidad, lo que permitirá la unificación del criterio esgrimido respecto al servicio citado para ambas modalidades.

Finalmente, para el requerimiento de la **inspección técnica municipal**, se plantea un ajuste del parámetro actual, el que se encuentra normado por el artículo 19 de la Ordenanza N° 6044 (sancionada con fecha 28 de diciembre de 1984 y promulgada por Decreto N° 118 del 21 de enero de 1985), en virtud del cual se establece que las unidades deberán ser sometidas semestralmente a inspección técnica, a los efectos de mantener las mismas en buen estado de uso.

Que idéntico criterio se adopta para aquellas unidades sometidas al servicio de "Taxi para Todos", siendo normado por el artículo 2° de la Ordenanza N° 8156, sancionada con fecha 21 de diciembre de 2005 y promulgada por Decreto N° 3053 del 26 de diciembre de 2005, modificatoria de la Ordenanza N° 7798.

Efectuando el análisis y la evaluación de las modificaciones correspondientes a las actuales disposiciones, se plantea la posibilidad de permitir la obligatoriedad de someter los vehículos afectados al servicio -para ambas modalidades- cada dos (2) años a la **inspección técnica municipal**, resultando necesaria la modificación del artículo 19 de la Ordenanza N° 6044 (sancionada con fecha 28 de diciembre de 1984 y promulgada por



Ref.: Expte. N° 5577-2023.-

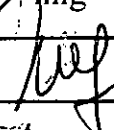
//////...

2

Decreto N° 118 del 21 de enero de 1985), la derogación del artículo 2° de la Ordenanza N° 8156 (sancionada con fecha 21 de diciembre de 2005 y promulgada por Decreto N° 3053 del 26 de diciembre de 2005) y la modificación del artículo 5° de la Ordenanza N° 7798, sancionada con fecha 3 de octubre de 2001 y promulgada por Decreto N° 2720 del 15 de octubre del 2001.

Ante el pedido expreso, la presentación e inquietudes manifestadas por la Sociedad de Propietarios de Taxímetros "Ciudad de San Isidro", las que dieron lugar a éstas presentaciones, se ha expuesto la conveniencia de analizar y propiciar modificaciones para adaptar la normativa a las actuales condiciones del transporte público de personas, resultantes de los cambios generados en las últimas décadas y dado el contexto socioeconómico que está llevando a una transformación de la normativa actual.

Por todo lo expuesto y dado el carácter del tema en tratamiento, se somete el Proyecto de Ordenanza a su estudio y consideración, hallando encuadre dentro de las facultades de ese Alto Cuerpo.

DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

20



PROYECTO DE ORDENANZA

2

ARTÍCULO 1°.- Modificar el inciso 2 del artículo 1° de la Ordenanza N° 6536, sancionada con fecha 5 de octubre de 1988 y promulgada por Decreto N° 2526 del 17 de octubre de 1988, el que quedará redactado del siguiente modo:

"2.- Los taxímetros deberán llevar un imán circular de aproximadamente 35 cm de diámetro y de color azul oscuro, sobre el centro del panel de las puertas delanteras, conteniendo la palabra "TAXI" impresa con letras de imprenta mayúsculas de las denominadas "METRO BLACK" de no menos de 10 cm de alto y, debajo de dicha palabra, el número correspondiente al de la habilitación municipal de no menos de 6 cm de alto; debajo de esta nomenclatura la leyenda M.S.I. de no menos de 10 cm de alto. La palabra TAXI, el número de habilitación municipal y la leyenda M.S.I. serán estampadas en color azul oscuro, de forma tal que su lectura sea perceptible a simple vista. Dicha inscripción la efectuará el propietario de la unidad al servicio de taxi por cuenta propia".-

ARTÍCULO 2°.- Incorporar al artículo 1° de la Ordenanza N° 6536, sancionada con fecha 5 de octubre de 1988 y promulgada por Decreto N° 2526 del 17 de octubre de 1988, el siguiente párrafo final, a continuación del inciso 3:

"El Departamento Ejecutivo, al reglamentar la presente, determinará el tamaño del ancho, trazos, separación de letras y números que componen la totalidad de las leyendas obligatorias, de acuerdo a un modelo tipo, a fin de lograr uniformidad en el parque de taxímetros del Partido".-

ARTÍCULO 3°.- Mantener en todas sus partes y consecuencias las restantes disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 6536.-

ARTÍCULO 4°.- Derogar la Ordenanza N° 8409 sancionada con fecha 22 de diciembre de 2008 y promulgada por Decreto N° 2922 del 30 de diciembre de 2008.-



Ref.: Expte. N° 5577-2023.-

2

//...

ARTÍCULO 5°.- Modificar el artículo 5° de la Ordenanza N° 7798, sancionada con fecha 3 de octubre de 2001 y promulgada por Decreto N° 2720 del 15 de octubre de 2001, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 5°.- Los vehículos deberán efectuar una inspección técnica cada dos (2) años. Tendrán reloj para emitir el precio del viaje. La tarifa deberá ser igual a la de un servicio común y la habilitación será transferible.-

ARTÍCULO 6°.- Mantener en todas sus partes y consecuencias las restantes disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 7798.-

ARTÍCULO 7°.- Modificar el artículo 2° de la Ordenanza N° 8156, sancionada con fecha 21 de diciembre de 2005 y promulgada por Decreto N° 3053 del 26 de diciembre de 2005, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 5° de la Ordenanza N° 7798 en lo referente a la forma de cobro, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.- Los vehículos deberán efectuar una inspección técnica cada dos (2) años. Tendrán reloj para emitir el precio del viaje. La habilitación será transferible. Para determinar la tarifa se aplicarán las siguientes alternativas:

- 1.- Corta distancia: (Base Hospital Central) hasta 20 km, cobro según reloj.
- 2.- Media distancia: más de 20 km y hasta 60 km \$ 27,50 la hora.
- 3.- Larga distancia: de 60 km en adelante \$ 1,32 por km de recorrido ida.

ARTÍCULO 8°.- Mantener en todas sus partes y consecuencias las restantes disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 8156.-



Ref.: Expte. N° 5577-2023.-

///...

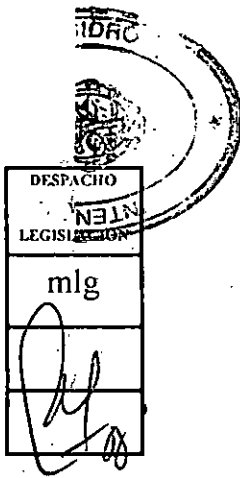
2

ARTÍCULO 9°.- Modificar el artículo 19 de la Ordenanza N° 6044, sancionada con fecha 28 de diciembre de 1984 y promulgada por Decreto N° 118 del 21 de enero de 1985, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 19.- Las unidades deberán ser sometidas a inspección técnica cada dos (2) años, a los efectos de mantener las mismas en buen estado de uso e higiene".-

ARTÍCULO 10.- Mantener en todas sus partes y consecuencias las restantes disposiciones de la Ordenanza N° 6044.-

ARTÍCULO 11.- De forma.-





"Año 2023 - 40° Aniversario de la Restauración Democrática"



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ref.: Expte. Nº 5577-2023.-

SAN ISIDRO, 13 JUN 2023

MENSAJE Nro. 111

Señor
Presidente del
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Dr. Martín Vazquez Pol
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de someter, por su intermedio, a consideración y sanción del Departamento Deliberativo, el Proyecto de Ordenanza que obra adjunto, sobre cuyos fundamentos paso a extenderme en la respectiva Exposición de Motivos.

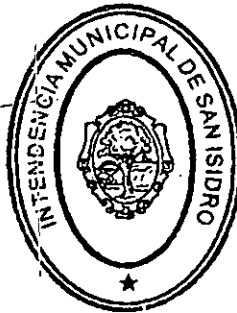
NI

Sin otro particular, saludo a Usted con mi mayor

consideración.

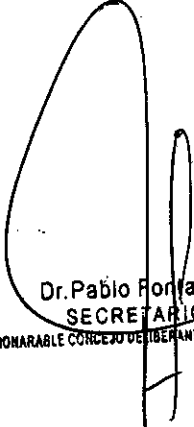
DESPACHO Y LEGISLACION
mlg

Dr. Sebastián Weinschelbaum
Secretario General
Municipalidad de San Isidro

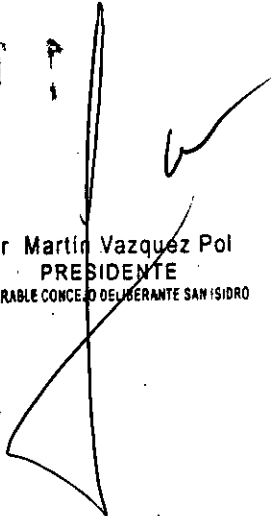


DR. GUSTAVO POSSE
INTENDENTE

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante
en su sesión de fecha 21/06/23.....pase el presente
expediente para su dictamen a la Comisión de
Interpretación y Plasmado.....
SAN ISIDRO.....22.....de Junio.....de 2023



Dr. Pablo Fontanel
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO



Dr. Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO